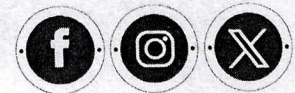




GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB

Fecha: Ibagué, 28 de abril de 2026

EL ASESOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

En cumplimiento a lo señalado por los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 "Por el cual se expide el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", procede a notificar por aviso PAGINA WEB a la señora MARIA XIMENA FERIA BRIÑEZ, Profesional Independiente, por no ser posible la notificación personal, haciendo saber:

Que esta secretaria tiene como dirección de notificación del destinatario Calle 1 No.9-63 de Espinal – Tolima, dirección a la cual se han enviado comunicaciones del expediente, siendo que el mismo fue devuelto por causal de devolución "NO EXISTE". (ver oficio 1460 de fecha 13 de marzo de 2024, y constancia de devolución expedida por la empresa servicios postales nacionales 472, folio 33).

Se anexa copia íntegra del a resolución número 4602 de fecha 03 diciembre de 2025, informándole al interesado que, contra el acto administrativo notificado, proceden los recursos de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la secretaria de Salud del Tolima y en subsidio el de apelación ante el Despacho de la Gobernadora del Tolima, el cual deberá presentarse y sustentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Los cuales pueden radicar en original en la oficina de Atención al ciudadano o escaneado al buzón electrónico procesossancionatorios@saludtolima.gov.co

Constancia. La presente notificación se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento de lo señalado en el segundo inciso del Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


OSCAR MAURICIO GOMEZ LABRADOR

Asesor Jurídico
Secretaría de Salud Departamental

Proyectó: Laura Medina



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARIA DE SALUD

DESPACHO



RESOLUCIÓN No. 004602
03 DIC 2025

"Por medio de la cual se impone una sanción dentro del proceso administrativo sancionatorio, Expediente 009 - 2024"

LA SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades y en especial las consagradas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Resolución 3100 de 2019, prevé en su manual de Inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud que *"el incumplimiento de las condiciones de habilitación determinará las sanciones administrativas de conformidad con el artículo 577 y siguientes la ley 9 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan"*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en su artículo 2.5.1.7.6 establece que *"sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan"*.

El Reporte de Resultado de visita, del manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud contemplada en Resolución 3100 de 2019, establece en su artículo 9.3.3.3.4 Reporte del resultado de la visita:

"Una vez realizada la visita, la comisión de verificación, debe elaborar y presentar el informe de la visita, anexando los soportes del caso. En este informe, se deben indicar los hallazgos o incumplimientos registrados los cuales deben corresponder a los criterios definidos en el presente manual y se archivara según la normatividad vigente en materia de gestión documental, con los registros que soportan la verificación diligenciados en su totalidad y las actas de apertura y cierre de visita.

Si el prestador de servicios de salud cumple con las condiciones de habilitación, la secretaria de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, carga el resultado de la visita, registra la inscripción cuando aplique y simultáneamente autoriza en el REPS la generación del distintivo de habilitación de los servicios.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARIA DE SALUD

OESPACHO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

004602

Adicionalmente, en caso de no habilitarse el o los servicios, se debe remitir el informe al prestador de servicios de salud en un lapso no superior a veinte (20) días hábiles, a partir de la fecha de cierre de la visita e inmediatamente se diligencia en el REPS el correspondiente resultado, las medidas preventivas y lo que corresponda a los procesos sancionatorios cuando haya lugar."

La entidad Departamental o Distrital de salud archiva los formatos de verificación diligenciados en su totalidad y tendrá como soporte los medios físicos de verificación y el acta de visita. El incumplimiento de las condiciones de habilitación determinará las sanciones administrativas de conformidad con el artículo 577 y siguientes la ley 9 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan."

ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 009556 del 12 de diciembre de 2023, la Dirección de Oferta de Servicios hoy Dirección de Desarrollo de Servicios y Calidad de la Prestación, remitió a la oficina jurídica de la Secretaría de Salud del Tolima, visita de Inspección, Vigilancia y Control realizada a la señora MARÍA XIMENA FERIA BRIÑEZ.

Así las cosas, se tiene que para el día 22 de noviembre del año 2023, se realizó visita de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Comisión Técnica de la Secretaría de salud Departamental del Tolima, a la señora MARÍA XIMENA FERIA BRIÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.645.062, sin código de habilitación y ubicada en la Calle 1 No. 9 - 63 del municipio de El Espinal, Tolima; encontrando los siguientes hallazgos o incumplimientos frente al estándar de Talento Humano, Infraestructura, Dotación y Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos.

"TALENTO HUMANO:

María Ximena Feria Briñez, no cuenta con estudios de pregrado

INFRAESTRUCTURA:

El establecimiento se encuentra adecuado con una camilla fija y una silla de odontología y la señora María Ximena feria refiere que presta los servicios de:

- Postura de pestañas*
- Depilación*
- Venta de cauchos, alambres, brakets y kits de ortodoncia*
- Postura de cauchos y alambre de ortodoncia*

DOTACIÓN:

Se evidencia cajas de lámpara de fotocurado, silla de odontología en mal estado.

MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS:

*Se evidencian cauchos, alambres, brakets y kits de ortodoncia
Cemento de ionómeros de vidrio para ortodoncia
Micro aplicadores de ortodoncia*



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARIA DE SALUD

DESPACHO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

004602

Los dispositivos médicos e insumos se encuentran en malas condiciones de almacenamiento, no se lleva registro de temperatura y humedad, adicionalmente, se encuentran mezclados con insumos de belleza como esmaltes y cortaúñas."

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante Auto No. 010 del 12 de marzo del año 2024, se elevó pliego de cargos en contra de la señora MARÍA XIMENA FERIA BRIÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.645.062, sin código de habilitación y ubicada en la Calle 1 No. 9 - 63 del municipio de El Espinal, Tolima; ordenando iniciar el proceso administrativo sancionatorio y en igual sentido formula cargos por presentar incumplimiento de las condiciones de habilitación para la prestación de los servicios que se encontraba ofertando al momento de la visita del día 22 de noviembre del año 2023.

Mediante Oficio No. 001460 del 13 de marzo de 2024, se libró citación para la notificación personal del Auto No. 010 del 12 de marzo del mismo año a la señora María Ximena Feria, la cual fue devuelta con la observación "No existe número" el día 14 de junio del año 2024¹. Por tanto, al no ser posible la notificación personal, se procedió a realizar la respectiva notificación por aviso página web, la cual estuvo publicada en este portal web institucional y en la cartelera de la Secretaría de Salud Departamental desde el día 02 de mayo al 9 de mayo del año 2024; situación que consta a folio 37-39 del expediente procesal.

De acuerdo con la Constancia de Ejecutoria, la señora María Ximena Feria Briñez contaba hasta el día 3 de junio de 2024 para presentar sus descargos frente al acto administrativo No. 010 de 2024, término que transcurrió en su totalidad sin que la interesada presentara escrito alguno ni ofreciera justificación para su omisión².

DE LA SANCIÓN

La administración es titular de una facultad sancionatoria, que tiene por finalidad proteger el orden jurídico. La potestad sancionatoria de carácter administrativo busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deben ser cumplidas de manera perentoria, dicha facultad se manifiesta mediante la aplicación de sanciones. La sanción administrativa es esencialmente correctiva y ejemplificadora, por lo que la sanción impuesta debe guardar relación con el riesgo ocasionado.

Establece el Artículo 2.5.1.7.6. del Decreto 780 de 2016, que, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los

¹ Folio 34

² Folio 40



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARIA DE SALUD

DESPACHO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

004602

procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, así como la Resolución 3100 de 2019, preceptúa que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c) Decomiso de productos;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo

A su turno, el Artículo 2.5.1.7.6. del Decreto 780 de 2016 y siguientes contempla la definición de las sanciones contempladas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición, y en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone las consecuencias atenuantes de la sanción, situación también consagrada en la Resolución 2233 de 2017 en su artículo 21³

De igual manera, el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la

³ Artículo 21 GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES: Salvo lo dispuesto en las leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables de acuerdo a lo señalado en el Artículo 577 de la ley 9n de 1979: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Subsanción de las infracciones, siempre y cuando se aporte prueba de ello. 3. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o para favor de un tercero. 4. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARIA DE SALUD

DESPACHO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

004602

Infracción u ocultar sus efectos.

6. *Grado de prudencia y diligencia con la que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente"*

8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

De acuerdo a la Resolución 02233 del 16 de agosto de 2017 expedida por de la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima, en su artículo 20, MULTAS, indica "Establézcase el monto de las multas a imponer a los prestadores de servicios de salud del Departamento del Tolima, por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1011 de 2006 y Resolución 3100 de 2019 de acuerdo con la clasificación de la infracción y/o incumplimiento, los cuales serán sancionados aplicando la graduación de mínimo, medio y máximo a cada nivel de infracción

Infracciones administrativas (Leves)

A) *Grado mínimo: De diez (10) S.D.L.V. hasta diecinueve (19) S.D.L.V.*

B) *Grado medio: De veinte (20) S.D.L.V hasta veintinueve (29) S.D.L.V*

C) *Grado máximo: De treinta (30) S.D.L.V hasta ciento treinta y nueve (39) S.D.L.V*

Infracción Asistencial (grave)

A) *Grado Mínimo: De cuarenta (40) S.D.L.V. hasta cuarenta y nueve (49) S.D.L.V.*

B) *Grado Medio: De cincuenta (50) S.D.L.V. hasta cincuenta y nueve (59) S.D.L.V.*

C) *Grado Máximo: De sesenta (60) S.D.L.V. hasta sesenta y nueve (69) S.D.L.V.*

Parágrafo 1. En caso de tratarse de un profesional independiente, la multa corresponderá al 50% de lo estipulado en el grado de clasificación (...)"

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa. Así mismo, en el artículo 42 Ibidem se establece que "Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos"



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARIA DE SALUD

DESPACHO

004602



Evidencia el Despacho entonces, que la señora MARÍA XIMENA FERIA BRIÑEZ no ejerció su respectiva derecho de defensa y contradicción respecto a la iniciación del proceso administrativo sancionatorio y la formulación de cargos expuestos en el Auto 010 de 2024, como consta a folios 40.

Por otra parte, y para el presente caso, es menester manifestar que obraron motivos suficientes para iniciar el proceso sancionatorio, por lo cual, se procederá a determinar si se impone como sanción una amonestación escrita o multa, para lo cual se debe tener en cuenta que la sanción de amonestación se impone cuando la violación a las disposiciones normativas del Sistema Único de Habilitación, no implican un peligro para la salud o la vida de las personas, y la sanción de multa se impone cuando por el contrario si implica dicho peligro, aclarando que el peligro, en el caso concreto se puede inferir por el mero incumplimiento de estándares de habilitación en los servicios.

FORMULACIÓN DE CARGOS

La señora MARÍA XIMENA FERIA BRIÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.645.062, sin código de habilitación y ubicada en la Calle 1 No. 9 - 63 del municipio de El Espinal, Tolima; presentó los siguientes incumplimientos, de acuerdo a la conclusión de la visita de Inspección, Vigilancia y Control a que hubo lugar el día 22 de noviembre del año 2023.

Dentro del Auto No. 010 del 12 de marzo del año 2024 en el acápite de Consideraciones del despacho, evidenciado a folios 25 - 27, se realiza la descripción detallada de los presuntos incumplimientos de los hallazgos registrados por la Comisión de Verificación de la Secretaría de Salud del Tolima el día 22 de noviembre del año 2023, dentro del cual se formularon dos (2) cargos;

CARGO PRIMERO - *Por presunto Incumplimiento a lo establecido en la Resolución 3100 de 2019, "Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, registrando como mínimo una sede con infraestructura física y por lo menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud". Lo anterior, debido a que la señora María Ximena Feria Briñez, oferta servicios de salud (ortodoncia) sin encontrarse habilitada para esto, de conformidad con los hallazgos evidenciados durante la visita realizada a la señora MARIA XIMENA FERIA BRIÑEZ el día 22 de noviembre de 2023.*

CARGO SEGUNDO - *Por presunto Incumplimiento de lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 "1.1.1. ESTANDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS, 11.1.1. Estándar de talento humano, criterio 1. El talento humano en salud y otros profesionales que se relacionan con la atención o resultados en salud de los usuarios, cuentan con los títulos, según aplique, de educación superior o certificados de aptitud ocupacional, expedidos por la entidad educativa competente. En el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero, copia de la entidad educativa competente. En el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero, copia de la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación*



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARÍA DE SALUD

DESPACHO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

004602

Nacional.", el anterior incumplimiento se debe a que la señora MARIA XIMENDA BRÍÑEZ no cuenta con los títulos de educación superior para el servicio de ortodoncia, de conformidad con los hallazgos evidenciados durante la visita realizada a la señora MARIA XIMENA FERIA BRÍÑEZ el día 22 de noviembre de 2023.

DE LOS DESCARGOS

De acuerdo con la Constancia de Ejecutoria, la señora María Ximena Feria Bríñez contaba hasta el día 3 de junio de 2024 para presentar sus descargos frente al acto administrativo No. 010 de 2024, término que transcurrió en su totalidad sin que la interesada presentara escrito alguno ni ofreciera justificación para su omisión⁴.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Secretaría de Salud del Tolima, además de las funciones de inspección y vigilancia, tiene la competencia para imponer sanciones, según la naturaleza y gravedad de la infracción, cuando se violen las normas sobre el sistema de garantía de calidad en salud y requisitos de habilitación, cuando existan hechos que pongan o puedan poner en peligro la salud de las personas, la entidad departamental de salud deberá adoptar medidas tendientes a su protección.

Con fundamento a lo anterior, procede el despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión, examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando por los cargos formulados a la señora MARÍA XIMENA FERIA BRÍÑEZ.

RESPECTO A LAS PRUEBAS APORTADAS

POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

- Acta de visita de inspección, vigilancia y control.
- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad en terreno.
- Informe de visita de inspección, vigilancia y control
- Resolución de Comisión 004090 de 17/11/ 2023

POR PARTE DE LA PARTE INVESTIGADA

No allegó descargos.

⁴ Folio 40



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARIA DE SALUD

DESPACHO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

004602

DE LAS CONCLUSIONES DE LA VISITA EFECTUADA

Se debe concluir que, en la visita del 22 de noviembre del año 2023, realizada por el Comisión de Verificadora de la Secretaría de Salud del Tolima, evidenciando las siguientes observaciones Generales:

"Incumplimiento de lo establecido en la Resolución 3100 de 2019, "Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, registrando como mínimo una sede y por lo menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud". Lo anterior, debido a que la señora María Ximena Feria Briñez, oferta servicios de salud (ortodoncia) sin encontrarse habilitada para esto.

Incumplimiento de lo establecido en la Resolución 3100 de 2019, numeral "11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS, 11.1.1. Estándar de talento humano, criterio 1. El talento humano en salud y otros profesionales que se relacionan con la atención o resultados en salud de los usuarios, cuentan con los títulos, según aplique, de educación superior o certificados de aptitud ocupacional, expedidos por la entidad educativa competente. En el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero, copia de la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional." El anterior incumplimiento se debe a que la señora María Ximena Feria Briñez no cuenta con los títulos de educación superior para el servicio."

Por lo anterior, y una vez analizados los documentos que obran en el presente expediente, se logra establece por parte de este Despacho, que los cargos formulados mediante el pliego de cargos No. 010 del 12 de marzo de 2024 a la señora MARÍA XIMENA FERIA BRIÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.645.062, sin código de habilitación y ubicada en la Calle 1 No. 9 - 63 del municipio de El Espinal, Tolima, están llamados a prosperar, toda vez que el prestador de servicios de salud no ejerció su respectivo derecho de defensa y contradicción dentro del tiempo establecido para ello; de este modo, existiendo en el presente proceso administrativo sancionatorio únicamente las pruebas adelantadas por la Secretaría de Salud del Tolima, las cuales sirvieron de fundamento para endilgar los cargos señalados en la actuación aludida.

Así, en consecuencia de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 02233 de 2017, expedida por la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima, se determina que la señora MARÍA XIMENA FERIA BRIÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.645.062, sin código de habilitación y ubicada en la Calle 1 No. 9 - 63 del municipio de El Espinal, Tolima, incurrió en el incumplimiento a la Resolución 3100 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARIA DE SALUD

DESPACHO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

004602

de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud", en su numeral 11.1. ESTANDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS, 11.1.1. Estándar de talento humano, criterio 1 y Artículo 4. Inscripción y habilitación; de esta manera se procederá a establecer el atenuante del incumplimiento referido.

INCUMPLIMIENTO	ATENUANTE
Resolución 3100 de 2019, en su numeral 11.1. ESTANDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS, 11.1.1. Estándar de talento humano, criterio 1.	<p>Infracción Asistencial (Grave) Grado Medio, De Cincuenta Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes (50 SDMLV) – DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.372.500) M/CTE</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Incumplimiento del estándar de talento humano. Si se trata de la presencia de personal no idóneo en algún servicio, se ordena el retiro inmediato de ese personal y su respectivo reemplazo.</i> <p>Como quiera que la señora María Ximena Feria Bríñez no cuenta con los títulos de educación superior para el servicio que se encontraba ofertando al momento de visita de inspección, vigilancia y control del día 22 de noviembre del año 2023.</p>
Resolución 3100 de 2019, en su Artículo 4. Inscripción y habilitación	<p>Infracción Asistencial (Grave) Grado Máximo, De Sesenta Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes (60 SDMLV) – DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000) M/CTE</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Prestadores de Servicios de Salud que no han presentado la inscripción ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud o la inscripción se encuentre vigente y se encuentren ofertando y prestando servicios de salud.</i>• <i>Prestadores de Servicio de Salud que se encuentren operando un servicio sin habilitación.</i>



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARIA DE SALUD

DESPACHO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

004602

	Como quiera que la señora María Ximena Feria Briñez, se encontraba ofertando al momento de visita de inspección, vigilancia y control del día 22 de noviembre del año 2023 servicios de salud (ortodoncia) sin encontrarse habilitada para esto.
SANCIÓN TOTAL	CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.219.500) M/CTE

Lo anterior, configurando de este modo la imposición de una SANCIÓN que se impondrá atenuada teniendo en cuenta todo lo manifestado en esta providencia; de este modo, la multa final será de Ciento Diez Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes (110) (SDMLV), los cuales equivalen a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.219.500) M/CTE**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER sanción de MULTA de **CIENTO DIEZ SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (110) (SDMLV)**, los cuales equivalen a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.219.500) M/CTE**, a la señora **MARÍA XIMENA FERIA BRIÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.645.062, sin código de habilitación, dirección electrónica linaferia815@hotmail.com y ubicada en la Calle 1 No. 9 - 63 del municipio de El Espinal, Tolima; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR el proceso de pago de la sanción impuesta de la siguiente manera: el valor multado deberá ser consignado al Departamento del Tolima -Secretaría Departamental de salud del Tolima, EN CUENTA DE AHORROS No 300872215 DEL BANCO OCCIDENTE TGD FONDO SALUD, REFERENCIA 2, CÓDIGO 0501 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 02233 de 2017 y una vez realizado el respectivo pago se deberá allegar en ORIGINAL la consignación realizada más el RUT so pena del inicio de cobro persuasivo establecido en el artículo 25 de la Resolución 02233 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la señora **MARÍA XIMENA FERIA BRIÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.645.062, sin código de habilitación, dirección electrónica linaferia815@hotmail.com y ubicada en la Calle 1 No. 9 - 63 del municipio de El Espinal, Tolima; el contenido de la presente decisión, de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARIA DE SALUD

DESPACHO

004602



@gobertolima
www.tolima.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Salud del Tolima, y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Gobernadora del Tolima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Ibagué a los

03 DIC 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID KATHERINE RENGIFO HERNANDEZ
Secretaría de Salud Departamental

Revisó y aprobó:

JOAN CAMILO CASTELLANOS REYES
Asesor Jurídico Secretaría de Salud del Tolima

Revisó: Erick Muñoz- Abogado Contralista SST
Proyectó: Andrés Amezcua & Abogados S.A.S. - Contralista SST